

Ciudad de México, 13 de mayo de 2020

Expediente: CNHJ-VER-1022/19

Asunto: Se notifica resolución

C. Isidora Antonio Ramos
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 13 de mayo del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado por usted ante este órgano de justicia partidaria, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

13/MAY/2020

Ciudad de México, a 13 de mayo de 2020

Expedientes: CNHJ-VER-1022/19

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

morenacnhj@gmail com

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-VER-1022/19** motivo del recurso de queja presentado por la C. Isidora Antonio Ramos, en contra del C. Julián Cotlame Cocotle por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por la C. Isidora Antonio Ramos.

La C. Isidora Antonio Ramos manifestó, en el referido escrito de queja, lo siguiente (extracto):

“(…).

5. El señor Julián Cotlami Cocotle sin fundamentos legales y sin pruebas no se ha cansado de acusarme de que he cometido actos de corrupción, nepotismo, desvíos de recursos (...).

6. (...) en este caso como vera, se demostrará que existe una intención de causar daños a nuestro instituto político y a la suscrita, representante político de nuestro instituto político aliándose con enemigos políticos para causar el daño irreparable.

8. la actuación del señor Julián Cotlami Cocotle es evidente que tiene la intención de la malicia efectiva para afectarme

moralmente, por que la intención de declarar ante los medios de comunicación era y es afectarme a la hoy actora y a MORENA (ya que al atacarme ataca a la institución, porque desde el momento de ser representante popular de este instituto político busca dañar también a la institución), por que como ya se comentó en ningún momento ha ofrecido ningún tipo de prueba que soporte sus temerarias y falsas aseveraciones (...).

23. Los ataques en mi contra tienen un particularidad, que por ser mujer en un municipio indígena, el síndico trata de menospreciar mi capacidad y trabajo como servidora pública tratando esto como una violencia política en razón de género, ya que le incomoda que una mujer le pueda mandar, lo anterior lo puede observar en sus declaraciones y actuaciones públicas en mi contra. (...)”.

Ofreció como pruebas de cargo:

- **Documental Pública**

- 1) Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 518 de fecha 28 de diciembre de 2017 **(NO PRESENTADA)**.
- 2) Boletín de Prensa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de fecha 26 de enero de 2019.

- **Técnica**

- 1) 11 notas periodísticas provenientes de distintos medios de comunicación.
- 2) 2 videos

- **Presuncional Legal y Humana**

- **Instrumental de Actuaciones**

- **Supervenientes**

- 1) Carpeta de Investigación

SEGUNDO.- Admisión y trámite. La queja presentada por la C. Isidora Antonio Ramos se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-VER-1022/19** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 5 de noviembre de 2019, y fue notificado a las partes vía correo electrónico y por estrados en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO.- De la contestación a la queja. El 12 de noviembre de 2019, esta Comisión Nacional recibió escrito de respuesta del C. Julián Cotlame Cocotle a la queja interpuesta en su contra.

El C. Julián Cotlame Cocotle manifestó en su escrito de respuesta lo siguiente (extracto):

“(…).

Hemos solicitado al Congreso del Estado de Veracruz, su intervención y apoyo ya que desde hace 11 meses la presidenta desde el primer inicio de la gestión 2018, nos ha marginado como ediles sin causa y razón ya que manifiesta que los hombres solo son estorbos.

(…).

Asimismo, en el transcurso de 6 meses hemos visto anomalías de inflaciones de obras, desvíos de recursos y nepotismo (...).

(...) ella viene del partido Acción Nacional, la C. Isidora Antonio Ramos a cambio de un recurso dio apoyo al exgobernador Miguel Ángel Yunez para que votaran en cabecera por el PAN en el año 2018.

(…).

Comenzando el año 2019, la presidenta municipal con abuso de autoridad dejo de pagarme mi salario sin causa y razón (...).”

“Ofreció”¹ como pruebas de descargo:

▪ **Documental Pública**

- 1) Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del expediente TEV-JDC-73/2019 de fecha 25 de abril de 2019.
- 2) Acuerdo Plenario emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del expediente TEV-JDC-73/2019 de fecha 4 de septiembre de 2019.
- 3) Resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del expediente TEV-JDC-73/2019-INC-1 de fecha 7 de agosto de 2019.
- 4) Cédula de Notificación del Incidente de Incumplimiento de Sentencia emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del expediente TEV-JDC-73/2019-INC-1 de fecha 7 de agosto de 2019.
- 5) Acta de Interpretación Notarial expedida por el Notario Público No. 7 de Orizaba, Veracruz de fecha 11 de septiembre de 2019.

▪ **Documental Privada**

- 1) 10 constancias expedidas en favor del C. Julián Cotlame Cocotle.

▪ **Técnica**

- 1) 6 videos
- 2) 72 fotografías

▪ **Superveniente**

- 1) Escrito(s) dirigido(s) al C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Copias simples de la nómina de la plantilla del personal del H. Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz.

¹ Ello porque el actor no hace mención en su escrito de queja de los documentos que remite, no señala su objeto ni los relaciona con los hechos que expone o para su defensa.

- 3) Escrito(s) dirigido(s) al C. José Manuel Pozos Castro, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Veracruz.
- 4) Escrito(s) dirigido(s) al C. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz.
- 5) Escrito(s) dirigido(s) a la C. Isidora Antonio Ramos, Presidente Municipal de Rafael Delgado, Veracruz.
- 6) Escrito(s) dirigido(s) al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.
- 7) Escrito(s) dirigido(s) al C. Joel Viderique Hidalgo, Secretario del H. Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz.
- 8) Escrito(s) dirigido(s) a los CC. Rubén Ríos Uribe y Juan Javier Gómez Cazarín, Diputado y Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Veracruz.
- 9) Escrito(s) dirigido(s) al C. Roberto Carlos Gómez Jiménez, Titular del Órgano Interno de Control Municipal del H. Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz.
- 10) Escrito(s) dirigido(s) al C. Eric Patrocinio Cisneros Burgos, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz.
- 11) Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del expediente TEV-JDC-854/2019, de fecha 4 de noviembre de 2019.

CUARTO.- De la vista al actor. Mediante acuerdo de vista de 14 de enero de 2020, esta Comisión Nacional corrió traslado a la C. Isidora Antonio Ramos de la respuesta y anexos presentados por el denunciado. Quedando debidamente notificada la parte actora en misma fecha, esta **no remitió escrito alguno**.

QUINTO.- De la Audiencia Estatutaria. Por acuerdo de fecha 14 de enero de 2020, esta Comisión Nacional citó a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria el día 29 de enero de 2020. Dicha audiencia se celebró de la manera en que consta en el acta levantada y firmada por todos los presentes el día de la celebración de la misma, así como en el audio y video tomado durante ella.

SEXTO.- De las pruebas supervenientes ofrecidas por las partes. En fecha 30 de enero de 2020, esta Comisión Nacional recibió escrito de pruebas supervenientes tanto de la C. Isidora Antonio Ramos como del C. Julián Cotlame Cocotle por lo que, mediante acuerdo de 11 de marzo del año en curso, y de manera independiente, este órgano jurisdiccional corrió traslados de los documentos presentados, sin embargo, una vez fenecido el plazo para manifestar lo que al derecho de cada uno conviniera, **no se recibió documento alguno.**

SÉPTIMO.- Del acuerdo de prórroga para la emisión de la resolución. El 17 de marzo de 2020, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de prórroga en el cual se dictó un término de 15 días hábiles para la emisión de la resolución del expediente que nos atañe.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la **presente queja** al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO.- Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), b) y f).
- II. Estatuto de MORENA: artículos 2º inciso a) y b), 3º incisos b), c), d) y j), 6º inciso d) y 9º.
- III. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1, 2 y 3
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA: punto 1, párrafo segundo y 2.

CUARTO.- Identificación del acto reclamado. De la simple lectura del escrito de queja que se atiende en la presente resolución se constata un **ÚNICO AGRAVIO**, a decir:

- La transgresión, por parte del C. Julián Cotlame Cocotle al deber establecido en los artículos 2º, incisos a) y b), 3º, incisos b), c), d) y j) del Estatuto de MORENA y a las obligaciones previstas en el artículo 6º, inciso d) y 9º.

QUINTO.- Estudio de fondo de la litis. El estudio del caso se abordará en 10 puntos de conformidad con el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

1.- El catálogo de las conductas que se consideran sancionables por la normatividad de MORENA aplicables al caso en estudio.

Nuestro Estatuto contempla como faltas sancionables las siguientes:

*“Artículo 53º. Se consideran **faltas sancionables** competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:*

*b. **La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA** y sus reglamentos*

*c. **El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA**, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA”.*

*f. **Atentar contra los principios**, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA”.*

Énfasis añadido*

A su vez, los miembros de MORENA están obligados a cumplir y/o realizar la siguiente conducta o postulado:

“Artículo 9º. (...) las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país.

Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios”.

2.- El catálogo de sanciones aplicables como consecuencia de la realización de una o varias conductas infractoras.

El catálogo de sanciones el siguiente:

“Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:

- a. Amonestación privada;*
- b. Amonestación pública;*
- c. Suspensión de derechos partidarios;*
- d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;*
- e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;*
- f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;*
- g. Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;*
- h. La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y*
- i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.*
- j. Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.*

Artículo 65°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional”.

3.- El acto reclamado al actor.

- La transgresión, por parte del C. Julián Cotlame Cocotle, al fundamento de nuestro partido, así como al deber establecido en el artículo 3°, inciso j) del Estatuto de MORENA y a las obligaciones previstas en el artículo 6°, inciso d) y 9°.

4.- La relación de pruebas ofrecidas por el quejoso y su desahogo.

Las pruebas de cargo ofrecidas por el QUEJOSO fueron las siguientes:

- **Documental Pública**

- 1) Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 518 de fecha 28 de diciembre de 2017 **(NO PRESENTADA)**.
- 2) Boletín de Prensa de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de fecha 26 de enero de 2019.

- **Técnica**

- 1) 11 notas periodísticas provenientes de distintos medios de comunicación.
- 2) 2 videos

- **Presuncional Legal y Humana**

- **Instrumental de Actuaciones**

- **Supervenientes**

- 1) Carpeta de Investigación

Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 1: NO PRESENTADA.

Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 2: Se da cuenta de documento de 1 foja útiles en copia digital de comunicado emitido por la Fiscalía General del Estado de

Veracruz el día 26 de enero de 2019 y titulado: “*Denuncia síndico de Rafael Delgado a dos diputados locales, ante FGE*”.

Desahogo TÉCNICA 1:

- Se da cuenta de nota periodística titulada “*Desmantelan Alcaldía de Rafael Delgado*” del diario *El Mundo de Orizaba* de 21 de septiembre de 2018.

Extracto:

*“Desmantelan Alcaldía en Rafael Delgado
septiembre 21, 2018*

Por presunto nepotismo, el regidor y síndico destituyeron a cinco funcionarios del municipio de Rafael Delgado, entre ellos el secretario, contralor, tesorero, y directores de Obras Públicas y Planeación.

El acta ya fue enviada al Congreso para su aprobación, revelaron los ediles.

(...).

El regidor Adrián Hernández argumentó que solicitaban la destitución del tesorero, contralor y directores de Obras Públicas y Planeación por nepotismo, con base en el artículo 115 fracción XXXI de la Ley Orgánica de Veracruz, que prohíbe designar para desempeñar cargos de confianza en el Ayuntamiento a personas a quienes les una relación conyugal o parentesco”.

Fuente: <https://www.diarioelmundo.com.mx/index.php/2018/09/21/desmantelan-alcaldia-en-rafael-delgado/>

- Se da cuenta de nota periodística titulada “*Denuncian ediles a alcaldesa de Rafael Delgado*” del diario *Imagen del Golfo* de 7 de septiembre de 2018.

Extracto:

“Denuncian ediles a alcaldesa de Rafael Delgado

(...).

Ante la Fiscalía General, el Congreso Local, el Órgano Fiscalizador Superior, y otras dependencias, se presentó el síndico Julián Cotlame Cocotle, y el regidor Adrián Hernández, para interponer una denuncia por desvío y mal uso de recursos públicos, en contra de la alcaldesa de Rafael Delgado, Isidora Antonio Ramos.

(...).

La alcaldesa ha realizado una serie de anomalías entre las que destacan; el pago por la pintura para el Palacio Municipal por un monto superior a los 750 mil pesos, un millón de pesos para proyectos, un millón 280 mil pesos en la adquisición de tres vehículos nuevos, así como 450 mil en reparación de unidades de seguridad pública, dinero que no ha sido comprobado oficialmente.

(...) por lo que de esto y más irregularidades detectadas en funcionarios de esta administración darán a conocer”.

Énfasis añadido*

Fuente: <https://imagedelgolfo.mx/estado/denuncian-ediles--a-alcaldesa-de-rafael-delgado/453800>

- Se da cuenta de nota periodística titulada *“Ratifican denuncia contra la alcaldesa de Rafael Delgado Veracruz”* del diario *Ocho Columnas* de 11 de septiembre de 2018.

Extracto:

*“Ratifican denuncia contra la alcaldesa de Rafael Delgado Veracruz
septiembre 11, 2018 La Redacción
Por: Jacinto ROMERO FLORES*

*Rafael Delgado, Veracruz. – **Sera el próximo miércoles, cuando los ediles Julián Cotlame Cocotle y Adrián Hernández síndico y regidor respectivamente acudan a la Fiscalía General del Estado en la ciudad de Xalapa a ratificar la denuncia en contra de la presidenta municipal Isidora Antonio Ramos bajo el número 571/2018** compartiendo la investigación en contra de la tesorera Angélica López Portillo y de su papá Alejandro López Luna quien al parecer funge como asesor de la alcaldesa.*

(...)”.

Énfasis añadido*

Fuente: <https://ochocolumnas.mx/2018/09/11/ratifican-denuncia-contra-la-alcaldesa-de-rafael-delgado-veracruz/>

- Se da cuenta de nota periodística titulada “*Síndico de Rafael Delgado denuncia por presiones a diputados de MORENA y PES que le piden retire denuncias contra alcaldesa morenista Isidora Ramos*” del diario *Plumas Libres* de 28 de enero de 2019.

Extracto:

“(…)”.

El síndico Julián Cotlame señaló que se denunció a la alcaldesa Isidora Antonio Ramos, a la tesorera, Angélica López Portillo y al contralor municipal, Roberto Carlos Jiménez, así como a la directora de Obras Públicas, Aracely Tlaxcala Xicahua, al director de Planeación, Alejandro López Luna y al secretario del Ayuntamiento, Joel Vederique Hidalgo.

(...)”.

Énfasis añadido*

Fuente: <https://plumaslibres.com.mx/2019/01/28/sindico-de-rafael-delgado-denuncia-por-presiones-a-diputados-de-morena-que-le-piden- retire-denuncias- contra-alcaldesa-morenista-isidora-ramos/>

- Se da cuenta de nota periodística titulada “*Exigen destitución de alcaldesa en Rafael Delgado por irregularidades en su gestión*” del diario *La Jornada Veracruz* de 4 de diciembre de 2018.

Extracto:

“(...)”

*Los problemas entre los tres ediles de este municipio parecieran no tener fin y este fin de semana alcanzó su punto más extremo cuando **el síndico Julián Cotlame Cocotle y el regidor Adrián Hernández, presentaron solicitud de juicio político en contra de la alcaldesa Isidora Antonio Ramos, para su probable destitución del cargo; conflicto que inició desde el comienzo de la administración municipal.***

(...)”

*Pero el problema no termina aquí, pues **igual se pide se abra una investigación para determinar la probable responsabilidad de la alcaldesa en presuntos malos manejos de los recurso económicos,** e incluso no se descarta solicitar a la Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de la Función Pública (SFP) "para que se investiguen las presumibles irregularidades en que se ha incurrido en esta administración municipal*

*Son muchas las muestras de las condiciones en las que se encuentra la administración municipal, **según da a conocer. "Existe una mala administración y escasa transparencia en el manejo de los recursos públicos,** razón por la cual se presentó una denuncia formal ante la Fiscalía General del Estado (FGE) para que se investiguen estos hechos que*

podrían ser constitutivos de un delito cometido por servidores públicos

(...)"

Énfasis añadido*

Fuente:

http://www.jornadaveracruz.com.mx/Post.aspx?id=181204_101640_333

- Se da cuenta de nota periodística titulada “*Ordena Fiscalía General del Estado, citas a alcaldesa y regidor*” del diario *El Sol de Orizaba* de 4 de febrero de 2019.

Extracto:

“LOCAL / LUNES 4 DE FEBRERO DE 2019

Ordena Fiscalía General del Estado, citas a alcaldesa y regidor

En caso de resultar positiva esta situación legal que no beneficie al regidor podría obtener una sanción

(...).

De la misma manera, la Fiscalía General del Estado, envió citatorios a la alcaldesa Isidora Antonio Ramos y al regidor Adian Hernández Sánchez para que se presenten ante la autoridad mencionada para deslindar responsabilidad al respecto de las denuncias que les interpusieron en su momento y que está en la Carpeta de Investigación 571/218 además de que presumen que el Regidor Único vendió la causa y traiciono a su pueblo ya que también el firmo las denuncias contra la primera autoridad y hoy supuestamente dice lo contrario”.

Fuente: <https://www.elsoldeorizaba.com.mx/local/ordena-fiscalia-general-del-estado-citas-a-alcaldesa-y-regidor-3012594.html>

- Se da cuenta de nota periodística titulada “*Síndico Único denuncia no recibir sueldo desde enero*” del diario *El Sol de Orizaba* de 12 de febrero de 2019.

Extracto:

“LOCAL / MARTES 12 DE FEBRERO DE 2019

Síndico Único denuncia no recibir sueldo desde enero
Aseguró que esto es una forma de presionarlo para quitarle a su auxiliar

*Rafael Delgado, Ver.- **Se sumó otra denuncia en contra de la alcaldesa de este municipio, Isidora Antonio Ramos, la cual está identificada con el número de Carpeta de Investigación 50/2019;** esto después de que el Síndico Único, Julián Cotlame Cocotle, solicitara el pago de su sueldo de Ley a principios de año.*

(...)”.

Énfasis añadido*

Fuente: <https://www.elsoldeorizaba.com.mx/local/sin-recibir-su-sueldo-sindico-unico-de-rafael-delgado-3051049.html>

- Se da cuenta de nota periodística titulada “*Se presume retienen salario a Síndico Único*” del diario *El Sol de Orizaba* de 9 de marzo de 2019.

Extracto:

“LOCAL / SÁBADO 9 DE MARZO DE 2019

Se presume retienen salario a Síndico Único
Presuntamente es con la finalidad de que firme todas las cuentas del año 2018

(...)”.

En entrevista, el Síndico Único, Julián Cocotlame Cocotle, explicó que todo esto se da a un año de integrarse denuncias en contra de funcionarios públicos del Ayuntamiento por desvíos de recursos y probable daño patrimonial.

(...)”.

Énfasis añadido*

Fuente: <https://www.elsoldeorizaba.com.mx/local/se-presume-retienen-salario-a-sindico-unico-3163303.html>

- Se da cuenta de nota periodística titulada “*Se acusan ediles de Rafael Delgado*” del diario *El Mundo de Orizaba* de 8 de septiembre de 2018.

Extracto:

*“Se acusan ediles de Rafael Delgado
septiembre 8, 2018*

*Rafael Delgado.- **El síndico y regidor único, Julián Cotlame Cocotle y Adrián Hernández Sánchez, denunciaron desfalcos por parte de la alcaldesa, Isidora Antonio, mientras habitantes del municipio solicitaron su renuncia, y anunciaron que iniciarán un plantón en el Palacio para exigir que de cuentas claras pues aseguran que no está trabajando por el municipio.***

Los hechos fueron denunciados ante la Fiscalía Especializada en Delitos contra actos de Corrupción cometidos por servidores, donde Cotlame Cocotle y Hernández Sánchez manifestaron que en calidad de síndico y regidor, interpusieron su denuncia.

Lo anterior se dio a conocer mediante rueda de prensa (...).

(...)”.

Énfasis añadido*

Fuente: <https://www.diarioelmundo.com.mx/index.php/2018/09/08/se-acusan-edilesde-rafael-delgado/>

- Se da cuenta de nota periodística titulada “*Escándalo en Rafael Delgado: alcaldesa "secuestra" a síndico y regidor*” del diario *Diario de Xalapa* de 27 de septiembre de 2018.

Extracto:

“LOCAL / JUEVES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Escándalo en Rafael Delgado: alcaldesa "secuestra" a síndico y regidor

Señalan que la edil pretendió obligarlos a firmar todas su "triquiñuelas"

(...).

Inclusive aseguraron los ediles que el pasado miércoles tampoco supieron que se realizaría un cabildo abierto, “situación que no funcionó ya que se trataba de que nos reprocharan a nosotros su proceder”.

Trascendió que la tesorera ofreció hasta mil pesos por prestarse a estas artimañas.

Los ediles acordaron presentar otra denuncia ante la Fiscalía General del Estado por el delito que le resulte “al presionarnos y retenernos en el Palacio Municipal”.

Énfasis añadido*

Fuente: <https://www.diariodexalapa.com.mx/local/escandalo-en-rafael-delgado-alcaldesa-secuestra-a-sindico-y-regidor-2029180.html>

- Se da cuenta de nota periodística titulada “*Aumenta crisis en Rafael Delgado*” del diario *El Mundo de Orizaba* de 30 de noviembre de 2018.

Extracto:

*“Aumenta crisis en Rafael Delgado
noviembre 30, 2018*

Con la solicitud de un juicio político contra la presidenta municipal de Rafael Delgado, Isidora Antonio Ramos, el síndico Julián Cotlame Cocotle y el regidor único Adrián Hernández Sánchez, pedirán ante el Congreso del Estado que se inicie un trámite de desafuero contra la Alcaldesa.

Los ediles de ese municipio presentarán una solicitud de juicio político, así como solicitarán ante la Auditoría Superior de la Federación (ASF) y la Secretaría de la Función Pública una auditoría pública, al señalar que existen varias irregularidades en su administración, tales como obras, gastos excesivos, pago a familiares que desempeñan cargo honorario y nula transparencia.

(...)”.

Énfasis añadido*

Fuente:

<https://www.diarioelmundo.com.mx/index.php/2018/11/30/aumenta-crisis-en-rafael-delgado/>

Desahogo TÉCNICA 2: Se da cuenta de 2 videos, el primero de 5 minutos, 16 segundos de duración y, el segundo, de 3 minutos, 29 segundos de duración.

Desahogo SUPERVENIENTE: Se da cuenta de documento de 193 fojas en copia digitalizada que corresponden a la denuncia y anexos de la Carpeta de Investigación identificada como -----

5.- La relación de pruebas ofrecidas por el denunciado y su desahogo.

Las pruebas de descargo ofrecidas por el DENUNCIADO fueron las siguientes:

- **Documental Pública**

- 1) Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del expediente TEV-JDC-73/2019 de fecha 25 de abril de 2019.
- 2) Acuerdo Plenario emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del expediente TEV-JDC-73/2019 de fecha 4 de septiembre de 2019.
- 3) Resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del expediente TEV-JDC-73/2019-INC-1 de fecha 7 de agosto de 2019.
- 4) Cédula de Notificación del Incidente de Incumplimiento de Sentencia emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del expediente TEV-JDC-73/2019-INC-1 de fecha 7 de agosto de 2019.
- 5) Acta de Interpretación Notarial expedida por el Notario Público No. 7 de Orizaba, Veracruz de fecha 11 de septiembre de 2019.

- **Documental Privada**

- 10 constancias expedidas en favor del C. Julián Cotlame Cocotle.

- **Técnica**

- 1) 6 videos
- 2) 72 fotografías

- **Superveniente**

- 1) Escrito(s) dirigido(s) al C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2) Copias simples de la nómina de la plantilla del personal del H. Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz.
- 3) Escrito(s) dirigido(s) al C. José Manuel Pozos Castro, Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Veracruz.

- 4) Escrito(s) dirigido(s) al C. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz.
- 5) Escrito(s) dirigido(s) a la C. Isidora Antonio Ramos, Presidente Municipal de Rafael Delgado, Veracruz.
- 6) Escrito(s) dirigido(s) al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.
- 7) Escrito(s) dirigido(s) al C. Joel Viderique Hidalgo, Secretario del H. Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz.
- 8) Escrito(s) dirigido(s) a los CC. Rubén Ríos Uribe y Juan Javier Gómez Cazarin, Diputado y Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Veracruz.
- 9) Escrito(s) dirigido(s) al C. Roberto Carlos Gómez Jiménez, Titular del Órgano Interno de Control Municipal del H. Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz.
- 10) Escrito(s) dirigido(s) al C. Eric Patrocinio Ciscaros Burgos, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz.
- 11) Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del expediente TEV-JDC-854/2019, de fecha 4 de noviembre de 2019.

Desahogo de DOCUMENTAL PÚBLICA 1:

Se da cuenta de documento de 47 fojas útiles en copia digital de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del expediente TEV-JDC-73/2019, de fecha 25 de abril de 2019.

Desahogo de DOCUMENTAL PÚBLICA 2:

Se da cuenta de documento de 40 fojas útiles en copia digital del Acuerdo Plenario emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del expediente TEV-JDC-73/2019, de fecha 4 de septiembre de 2019.

Desahogo de DOCUMENTAL PÚBLICA 3:

Se da cuenta de documento de 32 fojas útiles en copia digital de la Resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia emitido por el Tribunal Electoral de

Veracruz dentro del expediente TEV-JDC-73/2019-INC-1 de fecha 7 de agosto de 2019.

Desahogo de DOCUMENTAL PÚBLICA 4:

Se da cuenta de documento de 3 fojas útiles en copia digital de la Cédula de Notificación del Incidente de Incumplimiento de Sentencia emitido por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del expediente TEV-JDC-73/2019-INC-1 de fecha 7 de agosto de 2019.

Desahogo de DOCUMENTAL PÚBLICA 5: Se da cuenta de documento de 32 fojas útiles de Acta de Interpretación Notarial, expedida en la ciudad de Orizaba, Veracruz en la Notaria Pública No. 7.

Desahogo de DOCUMENTAL PRIVADA: Se da cuenta de 10 constancias en copia digitalizada expedidas a favor del C. Julián Cotlame Cocotle.

Desahogo TÉCNICA 1: Se da cuenta de 6 videos que cuentan con las duraciones de tiempo siguientes: el primero de 53 segundos; el segundo de 3 de minutos con 19 segundos; el tercero de 2 minutos con 10 segundos; el cuarto de 3 minutos con 32 segundos; el quinto de 31 minutos con 45 segundos y el sexto de 55 segundos.

Desahogo TÉCNICA 2: Se da cuenta de 72 imágenes entre las cuales se encuentran fotografías y capturas de pantalla.

Desahogo SUPERVENIENTE 1-11:

Se da cuenta de 80 documentos en copia digital que contienen diversos escritos dirigidos a distintas autoridades en los diferentes órdenes de gobierno del estado de Veracruz, así como de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del expediente TEV-JDC-854/2019, de fecha 4 de noviembre de 2019.

6.- De la valoración de las pruebas.

Al tenor de la relación de las pruebas expuestas y desahogadas en los puntos 4 y 5 y en cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte QUEJOSA se concluye lo siguiente:

PRIMERO.- Que se tiene por **no presentada** la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA 1** al no haberse acompañado en el escrito inicial de queja ni ofrecido durante la audiencia estatutaria.

SEGUNDO.- Que **goza de pleno valor probatorio** la prueba **DOCUMENTAL PÚBLICA 2** toda vez que en términos de lo establecido en artículo 14, numeral 4 incisos c) y d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se trata de escrito emitido por una autoridad que se encuentra facultada para expedirla aunado a que su contenido guarda relación con los hechos expuestos por la parte denunciada.

TERCERO.- Que se estima **procedente y con valor probatorio** la prueba **TÉCNICA 1** al tratarse de diferentes publicaciones, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, esto es, la exposición mediática por parte del denunciado de las presuntos actos de corrupción cometidas por la C. Isidora Ramos Antonio.

CUARTO.- Que se tiene por **desechada** la prueba **TÉCNICA 2**, consistente en 2 videos, toda vez que de acuerdo al contenido de la Jurisprudencia 36/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, estos elementos probatorios, por su naturaleza, requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, situación que al efecto no se actualiza en el presente asunto pues la oferente es omisa en indicar, entre otras cosas, las circunstancias de modo y tiempo a fin de que este tribunal resolutor esté en condiciones de fijar el valor probatorio que corresponda.

QUINTO.- Que se **desecha** la prueba **SUPERVENIENTE** toda vez que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, numeral 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los oferentes no manifiestan causa o razón suficiente para alegar la existencia de obstáculos que no estaban a su alcance superar y los cuales resultan absolutos e insuperables para aportarlas desde la etapa procesal correspondiente al ofrecimiento de pruebas.

SEXTO.- Que las pruebas **Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana**, serán valoradas y consideradas durante el estudio del caso.

En cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte DENUNCIADA:

PRIMERO.- Que **gozan de pleno valor probatorio** las pruebas **DOCUMENTAL PÚBLICA 1 a la 4** toda vez que en términos de lo establecido en artículo 14, numeral 4 incisos c) y d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se trata de escrito emitido por una autoridad que se encuentra facultada para expedirla aunado a que su contenido guarda relación con los hechos expuestos por la parte denunciada, **sin embargo, es de destacar que las mismas no guardan relación con los hechos que se le imputan al denunciado** por lo que tal circunstancia deberá ser tomada en cuenta por este Tribunal Partidario al momento de emitir su fallo.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a la Tesis XXV/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, la prueba **DOCUMENTAL PRIVADA carece por sí sola de valor probatorio pleno** aunque a que **las mismas no guardan relación con los hechos que se le imputan al denunciado** por lo que tal circunstancia deberá ser tomada en cuenta por este Tribunal Partidario al momento de emitir su fallo.

TERCERO.- Que se tienen por **desechadas** la prueba **TÉCNICA 1 y 2** toda vez que de acuerdo al contenido de la Jurisprudencia 36/2014 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral, estos elementos probatorios, por su naturaleza, requieren de la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, situación que al efecto no se actualiza en el presente asunto pues el oferente es omiso en indicar, entre otras cosas, las circunstancias de modo y tiempo a fin de que este tribunal resolutor esté en condiciones de fijar el valor probatorio que corresponda.

CUARTO.- Que se **desecha** la prueba **SUPERVENIENTE 1 a la 11** toda vez que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, numeral 4 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el oferente no manifiesta causa o razón suficiente para alegar la existencia de obstáculos que no estaban a su alcance superar y los cuales resultan absolutos e insuperables para aportarlas desde la etapa procesal correspondiente al ofrecimiento de pruebas.

De lo anterior no sobra señalar que los medios probatorios ofrecidos por el C. Julián Cotlame Cocotle no fueron señalados en apartado de pruebas alguno en su escrito de respuesta, así como que no precisa la relación que guardan con los hechos que se le imputan ni el objeto de las mismas.

<p>7.- De los aspectos relevantes durante la audiencia estatutaria para ser tomados en consideración durante el fallo.</p>

Durante la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos el actor ratificó su escrito de queja y ambas partes manifestaron sus alegatos.

8.- La calificación del agravio, qué elementos probatorios sustentan las acusaciones y sus razones.

Este órgano jurisdiccional estima **FUNDADO** el agravio hecho valer por la C. Isidora Antonio Ramos toda vez que, de los medios probatorios ofrecidos por ella y que se encuentran relacionados con el acto que reclama (mismos que a su vez fueron declarados procedentes por esta Comisión Nacional), esto es, los consistentes en la prueba **TÉCNICA 1**, así como de su concatenación con el hecho de que el C. Julián Cotlame Cocotle si bien remitió escrito de respuesta **sin firma** a la queja presentada en su contra, en este **no respondió a los actos que se le imputaban**, puede desprenderse que él mismo acudió en diversas ocasiones a diferentes medios de comunicación a fin de manifestar presuntos actos de corrupción cometidos por la C. Isidora Antonio Ramos.

Lo anterior es así ya que las notas periodísticas dan cuenta de que, en diversas fechas de septiembre, noviembre y diciembre de 2018, así como de enero, febrero y marzo de 2019, el denunciado realizó sendas conferencias de prensa y/o dio a conocer a través de medios de circulación estatal las diferentes denuncias presentadas contra la Presidente Municipal de Rafael Delgado, Veracruz.

Es importante recalcar que, de acuerdo al caudal probatorio presentado, es posible concluir que tal presencia en medios no solo tuvo por objeto hacer del conocimiento de la ciudadanía veracruzana la interposición de denuncias ante diversos órganos del Estado de Veracruz (lo cual, de si podría resultar cuestionable) sino la de formular declaraciones tales como las recogidas por el diario *Imagen del Golfo* y *La Jornada Veracruz* en las que el denunciado expresó *“La alcaldesa ha realizado una serie de anomalías”*, eventos en los cuáles también solicitó *“una investigación para determinar la probable responsabilidad de la alcaldesa en presuntos malos manejos”*.

9.- Los razonamientos lógico-jurídicos basados en nuestra normatividad, por los cuales se considera que las conductas imputadas transgreden nuestras normas, principios y fundamentos, así como la sanción correspondiente.

Expuesto lo anterior, es inconcuso concluir que durante varios meses de finales de 2018 y principios de 2019, existió de parte del C. Julián Cotlame Cocotle un golpeteo político-mediático hacia la C. Isidora Antonio Ramos al exponer en medios de comunicación las diversas denuncias presentadas en su contra y realizar declaraciones públicas en la que se le acusó de presuntos malos manejos de la administración que encabeza como Alcalde del Ayuntamiento de Rafael Delgado, Veracruz.

Dichas declaraciones no solo resultan en agravio de la actora sino también de nuestro instituto político pues ha sido criterio reiterado de esta Comisión Nacional el establecer que los representantes populares emanados de MORENA no solo representan los ideales y postulados de nuestro partido en los diferentes órdenes de gobierno sino que a su vez constituyen una parte muy importante de la imagen pública de este de cara a la sociedad por lo que, cualquier declaración que resulte en contra de un miembro de MORENA, necesariamente será ligado al partido político haciéndolo co-responsable del comportamiento de sus miembros.

Es por lo dicho en líneas anteriores que **la normatividad de MORENA establece de manera clara que debe existir entre los Protagonistas del Cambio Verdadero un tajante rechazo a la práctica de la denostación y/o calumnia pública** pues, cuando se practica, se sitúa a nuestro partido-movimiento en una posición susceptible de ser atacado por otras fuerzas o adversarios políticos con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos por ello, cuando los militantes de MORENA realizan ataques a otros miembros de este, no solo afectan la esfera jurídica de este sino del partido en su conjunto y allanan el camino para que personajes contrarios a nuestro Proyecto de Nación intenten destruirnos políticamente.

Ahora bien, los preceptos normativos aludidos no solo se limitan a establecer una restricción a los miembros de MORENA en el sentido ya precisado, sino que a su vez indica cuál es el método adecuado para canalizar los problemas que de esta naturaleza puedan surgir cuando establece que *“quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia (...)”* sin que sobre añadir que, al expresar su voluntad de formar parte de nuestro instituto político, el denunciado aceptó de manera tácita dicha norma y estaba obligado a cumplirla.

Finalmente, otro de los preceptos estatuarios a los cuales el C. Julián Cotlame Cocotle estaba obligado a acatar es el señalado en el artículo 6°, inciso d) y 9 del Estatuto de MORENA vigente que le conminaban a “defender en medios

de comunicación a otros Protagonistas del Cambio Verdadero y a “velar por la unidad y fortaleza del partido” respectivamente, obligaciones que, como ha quedado demostrado **no fueron cumplidas por el denunciado**.

En virtud de lo anteriormente expuesto y ante tal serie de conductas transgresoras, existiendo los elementos fácticos y probatorios suficientes es dable concluir que la conducta desplegada por el C. Julián Cotlame Cocotle **resulta sancionable**.

10.- De la sanción a imponer y sus efectos.

Previo al RESUELVE, y como criterios a tomar en cuenta para imponer la sanción correspondiente resulta menester establecer lo siguiente:

- A) La falta es de forma o de fondo.** Es de fondo toda vez que la conducta desplegada por el denunciado actualiza conductas transgresoras de nuestra normatividad consistentes no rechazar la práctica de la denostación y/o calumnia pública entre miembros de nuestro partido, no acudir a las instancias partidarias de solución de conflictos, así como el no velar por la unidad y fortaleza del partido.
- B) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar.** La conducta desplegada por el denunciado se realiza en su actividad pública, de trabajo y servicio a la colectividad al momento en el que se desarrolla como representante de nuestro partido.
- C) Calificación de las faltas como graves u ordinarias.** Es una falta ordinaria al constituir violaciones estatutarias a disposiciones tendientes a tutelar la unidad, cohesión y armonía partidistas.
- D) La entidad de la lesión que pudo generarse.** Sus obligaciones como Protagonista del Cambio Verdadero y los fundamentos de nuestro partido.
- E) Reincidente respecto de las conductas analizadas.** Esta Comisión Nacional certifica que no existe sanción previa en contra del denunciado por la conducta objeto de sanción ni por algún otra.
- F) Conocimiento de las disposiciones legales.** El denunciado tenía conocimiento de las obligaciones de los militantes derivados del marco

constitucional, leyes federales y documentos básicos, así como de los principios fundacionales de nuestro instituto político.

Esta Comisión Nacional, en virtud de los medios probatorios aportados por el actor, así como de los ofrecidos por el denunciado, de su estudio y valoración y de los criterios supra-citados, estima procedente la aplicación de la sanción prevista en el artículo 64°, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente que a la letra indica:

“Artículo 64°. Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:

...

b. Amonestación pública”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47°, párrafo primero, 49° incisos a), b) y n), 54°, 56° y 64°, inciso b) del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara FUNDADO EL AGRAVIO ÚNICO hecho valer por la C. Isidora Antonio Ramos, en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se sanciona al C. Julián Cotlame Cocotle con una AMONESTACIÓN PÚBLICA, en virtud de lo expuesto en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la presente resolución y con fundamento en el artículo 64°, inciso b) del Estatuto de MORENA.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora, la C. Isidora Antonio Ramos para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, el C. Julián Cotlame Cocotle para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar

publicidad al mismo, notificar al actor y demás interesados con fundamento en el artículo 59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA Vigente.

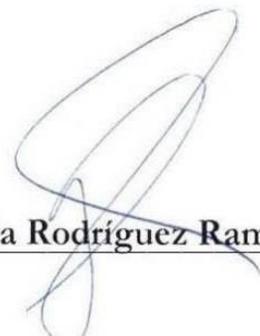
SEXTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi